

CONTRATO DE SERVICIO No. IA-908047994-E3-2021 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del servicio de evaluación actuarial estandarizada de la situación actual y servicio de evaluación actuarial del esquema actual bajo los lineamientos del NIF D3, solicitado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Chihuahua, esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con el fin de cumplir la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de evaluación actuarial estandarizada de la situación actual y evaluación actuarial del esquema actual bajo los lineamientos del NIF D3, solicitado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirán con recursos federales del fondo 1028 (programa presupuestario U006).

I.5.- Que con fecha 24 de mayo del 2021, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo IA-908047994-E3-2021, relativa a la contratación del servicio de evaluación actuarial estandarizada de la situación actual y evaluación actuarial del esquema actual bajo los lineamientos del NIF D3, solicitado por la



Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resultando como proveedor beneficiado de la Licitación la persona moral VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE S.C. es decir, y de ahora en adelante "**EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES**".

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES":

II.1.- Que es una sociedad civil constituida de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 98, pasada ante la fe del Notario Público No. 52 con ejercicio para el Distrito Judicial en Saltillo, Coahuila, la Lic. María Elena Orozco Aguirre; y que su Registro Federal de Contribuyentes es VAN960624621.

II.2.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas No. IA-908047994-E3-2021 el día 24 de mayo de 2021 por "**LA UNIVERSIDAD**".

II.3.- Que su representante legal el **ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, el cual consta en la Escritura Pública número 31 de fecha 21 de marzo de 2018, pasada ante la Fe del Notario Público No. 11 Lic. Armando Javier Prado Delgado de Saltillo, Coahuila, el cual no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el Blvd. Galerías, No. 200 piso #3, Edificio XQ, Colonia Villa Olímpica, C.P. 25230, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

II.5.- Qué señala como domicilio exclusivo para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Del Campestre #308, Club Campestre, C.P. 31213, en Chihuahua, capital del mismo nombre.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" del servicio de evaluación actuarial estandarizada de la situación actual y de evaluación actuarial del esquema actual bajo los lineamientos del NIF D3 que serán prestados por "**EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES**" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

Los servicios objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario de los servicios materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida contratación, el importe de \$400,145.25 (Cuatrocientos mil ciento cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$464,168.49** (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.).

TERCERA.- Para que "**LA UNIVERSIDAD**" realice el pago total referido en la cláusula anterior a "**EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES**", éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la realización de los servicios mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Director de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Chihuahua; asimismo "**EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES**" se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a "**EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES**" el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, "**EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES**" se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- "**EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES**" se compromete, de manera general y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente contrato, a realizar los siguientes trabajos:

- Análisis del marco jurídico y práctico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Análisis y validación de la información financiera y estadística del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.
- Análisis de la información de cada empleados activo y jubilado del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.
- Evaluación actuarial de acuerdo con los "Términos de Referencia para la evaluación actuarial de las Universidades e Instituciones de Educación Superior (DGESU-SEP) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Determinación de hipótesis de acuerdo a los términos de referencia.
- Evaluación actuarial del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, apegada a los lineamientos de la NIF D-3, con recomendaciones y alternativas, de ser necesario, para modificar el sistema de pensiones y las prestaciones contingentes.



- Cálculo de primas niveladas y escalonadas requeridas para hacer frente a las obligaciones actuales y futuras bajo el método de primas óptimas de liquidez.

QUINTA.- La entrega de resultados de ambos estudios objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"**, deberá ser a más tardar dentro de los 50 días hábiles, contados a partir de la fecha la información completa a analizar.

SEXTA.- Si al prestarse el servicio por parte de **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los servicios contratados por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera y Cuarta de este instrumento o por prestarse de forma deficiente, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"**, a efecto de que éste cumpla lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- **"LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega de resultados de los estudios se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por entrega extemporánea de los resultados de los estudios, se aplicará a **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los servicios no realizados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los resultados de los estudios y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- d) Por cancelación de los servicios antes de la fecha pactada para su realización, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.
- e) Por cancelación de los servicios después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.



DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, procesos administrativos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES" se obliga expresamente a utilizar todas las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose al personal de **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzca con motivo de la prestación de los servicios contratados.

Para los efectos de ésta cláusula, se entenderá por información confidencial cualquiera que sea presentada, entregada, relacionada o relativa a cada una de las partes, incluyendo la información sistematizada, conocida durante el cumplimiento del objeto de este contrato y demás documentación que las partes se proporcionen o sea de su conocimiento en la realización de los mismos.

"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES" se obliga a resarcir a **"LA UNIVERSIDAD"** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pueda originarse por el uso indebido de información y/o documentación señaladas en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.



DÉCIMA QUINTA- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.-"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih. A favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez realizados los servicios materia de esta contratación, **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih. a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los servicios objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"**.

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"**.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES"** haya entregado los resultados de ambos estudios a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES" libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **M.I. Ricardo Ramón Torres Knight**, en su carácter de Director de Planeación y Desarrollo



Institucional como encargados de dicha verificación y en general de administrar y confirmar el cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.-----

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR "EL PROVEEDOR VALUACIONES
ACTUARIALES"**

**C. ACT. FRANCISCO MIGUEL
AGUIRRE VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**M.I. RICARDO RAMÓN TORRES
KNIGHT
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA Y RESPONSABLE DE LA
VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO.**

**ING. ENRIQUE ADOLFO CÁZARES PIÑA
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. IA-908047994-E3-2021, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE S.C. **CONSTE.**-----

